

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 132/1996, de 3 de septiembre, de financiación de la pequeña y mediana empresa agraria.

La financiación agraria que se establece tanto en la legislación de la Unión Europea, como en la nacional y en la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha venido polarizando en aquellas explotaciones cuyo titular tenía su actividad principal en la explotación agraria.

Esta situación viene privando de una financiación adecuada a las empresas agrarias en cuyo titular no se dan las condiciones que se exigen para ser reconocido como Agricultor a Título Principal (ATP), lo cual dificulta la viabilidad de las empresas y con ello su efecto en el nivel de empleo, sobre todo en aquellas que tienen que acometer determinadas inversiones en mejoras permanentes para adaptarse a las circunstancias económicas cada vez más exigentes y competitivas.

Por otro lado las nuevas orientaciones de la Política Agrícola Común, van promocionando el que los agricultores completen las rentas que obtienen de su explotación con otras procedentes de actividades complementarias, como son las relacionadas con las actividades artesanales, turísticas o de conservación del medio ambiente, etc.

Finalmente la conservación del nivel de empleo, así como el estímulo a la creación del mismo, son objetivos irrenunciables del sector por lo que se deben considerar los efectos que una disposición tiene sobre el nivel de empleo, a fin de evitar que la modernización del sector agrario provoque una disminución de la mano de obra.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1996,

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Con el fin de dotar a las pequeñas y medianas empresas agrarias de un instrumento de financiación adecuado, se establece durante el ejercicio de 1996 una línea de ayuda para las explotaciones agrarias de Extremadura, cuyos titulares no reúnan los requisitos de Agricultor a Título Principal (A.T.P.).

Artículo 2.º.—Beneficiarios:

Tendrán derecho a las ayudas establecidas en el presente Decreto

aquellos titulares de explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una Explotación Agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, si éste no reuniera los requisitos de ser Agricultor a Título Principal (A.T.P.) con anterioridad al 1 de enero de 1996, o si reuniendo dicha condición desde el 1 de enero de 1994, no hubiera percibido ningún tipo de ayuda en base a dicha condición.
- b) Que el titular de la explotación acredite estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, con una antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la publicación del presente decreto.
- c) Que la residencia del titular de la explotación o domicilio social en caso de Personas Jurídicas, esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º.—Finalidades.

Las ayudas podrán tener alguna de las finalidades siguientes:

- a) La mejora de las condiciones de vida de los trabajadores de la empresa.
- b) La realización de inversiones en mejoras permanentes siempre que su ejecución no suponga el descenso del nivel de ocupación de la mano de obra.
- c) Las inversiones que tengan por objeto la iniciación o mejora de las actividades complementarias, siempre que una vez realizadas la explotación alcance o mantenga la condición de prioritaria, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

La actuación acogida a los beneficios del presente Decreto, deberá ser realizada con posterioridad a la aprobación de la solicitud correspondiente.

Artículo 4.º.—Tipo y cuantía de las ayudas.

Las inversiones que tengan por objeto las finalidades a que se refiere el artículo 3.º de la presente disposición, consistirán en una subvención del 20% del presupuesto total de la inversión, dicha inversión como máximo ascenderá, a la cantidad de cinco millones de pesetas, por interesado.

Artículo 5.º.—No podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Decreto, aquellas explotaciones que tuvieran aprobado un Plan de Mejoras en base al Reglamento (CEE) 2328/91, relativo

a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, según los Reales Decretos 1887/1991, de 30 de diciembre, y 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 6.º.—Previamente a la percepción de las subvenciones el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, Decreto 77/1990 de 16 de octubre, modificado por los Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 147/1994, de 27 de diciembre.

Artículo 7.º.—El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I, y se presentarán preferentemente en las oficinas del Servicio de Ayudas Estructurales o en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria o bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al modelo de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

—Fotocopia del NIF ó CIF.

—Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

—Acreditación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

—Acreditación de estar al corriente de pago con la Administración Autonómica de la Junta de Extremadura.

—Memoria explicativa de las inversiones a realizar y las razones económicas, técnicas, financieras y productivas que lo recomiendan, acompañando facturas proformas, indicando el total de la inversión a realizar y el importe de la ayuda que solicita.

Artículo 8.º.—El plazo para emitir la resolución correspondiente por parte del Director General de Financiación y Medios Agrarios, será de 15 días naturales, contados desde la finalización del plazo de solicitudes. La ausencia de resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención. La resolución en todo caso, puede supeditar la concesión de la ayuda a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9.º.—Los recursos financieros totales ascenderán a cuatrocientos millones de pesetas, y se cargarán a la partida 12.04.770.00 del programa 712-D, «Mejora de la estructura productiva agraria» (código de inversión 96712411 «Financiación PYME (NO ATP)»). Si el montante total correspondiente a las solicitudes con derecho a ayuda superase dicho importe, se procederá a la reducción de las ayudas de la siguiente forma:

Se realizará una reducción proporcional, al importe total de las ayudas, no aplicándose reducción alguna a las primeras 400.000 pesetas del montante total de la ayuda.

Caso de no ser suficiente la reducción anterior, se realizará una reducción proporcional, al importe total de las ayudas, no aplicándose reducción alguna a las primeras 200.000 pesetas del montante total de la ayuda.

Si no fueran suficientes las fórmulas anteriores se aplicará una reducción proporcional al importe de las ayudas en su conjunto.

Artículo 10.º.—Las ayudas se harán efectivas, previa justificación por parte del solicitante de las inversiones realizadas; dicha justificación se deberá realizar inexcusablemente con anterioridad al 30 de noviembre del presente año; deberán acreditar el original o copia compulsada de las facturas de inversión, así como el pago o la garantía de las mismas.

Artículo 11.º.—Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio, podrán exigir cualquier otra documentación que se estime necesaria y realizar todas aquellas actividades de control e inspección oportunos al objeto de verificar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de datos será motivo de revocación de las ayudas concedidas.

Disposiciones Finales:

Primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar cuentas disposiciones, dentro de sus competencias, se precisen para el correcto desarrollo de la presente Disposición.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA FINANCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
AGRARIA. (AGRICULTORES NO A.T.P.)

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Nº REGISTRO DE EXPLOTACIONES

□□□□□□□□□□□□□□

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. ó C.I.F. □□□□□□□□□□
DOMICILIO	TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL □□□□
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE ó REPRESENTANTE LEGAL	N.I.F. □□□□□□□□□□

EXPONE: Que siendo titular de una explotación cuyos datos figuran en el Registro de Explotaciones Agrarias, actualizados a fecha 1 de enero de 1.996.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda del 20% de la inversiones a realizar que contempla el Decreto ____/1996, de ____ de _____.

SE COMPROMETE: A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de la ayuda.

DECLARA:

1. Que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
2. Autorizo el tratamiento informático de dichos datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992, que regula el Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal.
3. Bajo juramento o promesa que se encuentra al corriente de los pagos con la Junta de Extremadura.

ACOMPaña: (Marcar con una X lo que proceda)

1. Fotocopia del NIF ó CIF.
2. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
4. Acreditación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
5. Acreditación de estar al corriente de pago con la Administración Autonómica de la Junta de Extremadura.
6. Memoria explicativa de las razones económicas que aconsejan la inversión, acompañando facturas proformas, indicando el total de la inversión a realizar y el importe de la ayuda que solicita

En _____ a ____ de _____ de 1.99__.

Fdo.: _____